

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, el 23 de junio de 2022 hubiera sido del caso la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y de la SS, empero, el despacho advirtió que en el plenario aún no se ha recaudado la prueba decretada oficiosamente en audiencia del 21 de abril de 2022 (docs. 8 y 11), consistente en que COLPENSIONES certifique:

“1. Con relación al señor HERNANDO ALFONSO HENAO ZAPATA (...) historia laboral completa que contenga detalle de los aportes realizados conanterioridad al año 1995. Es importante que se tenga en consideración que en la historia laboral aportada en la respuesta a la demanda no incluye los periodos de cotización entre enero de 1980 y diciembre de 1993 (equivalentes a 4018 días) que se reportan en las resoluciones SUB3890 del 10 de enero de 2018 y SUB38.504 del 12 de febrero de 2018.

2. En caso que estos tiempos hayan sufrido alguna modificación de cara a la validez en la historia laboral, certifique las razones jurídicas y fácticas por las que no se reportan en la historia laboral actualizada.”

Requerimiento que le fue reiterado a la entidad pública mediante actuación del 22 de septiembre de 2022 (doc. 16).

Ahora bien, se advierte que dicho requerimiento fue atendido por COLPENSIONES mediante respuestas aportadas al expediente el 19 de mayo de 2022 (doc. 13) y el 13 de octubre de 2022 (doc. 17), manifestando en ambas oportunidades que no registraba información del señor HERNANDO ALFONSO HENAO ZAPATA. Sin embargo, advierte el despacho que la negativa de COLPENSIONES a cumplir con lo requerido, obedece a que en los oficios del 21 de abril de 2022 (doc. 09) y del 22 de septiembre de 2022 (doc. 16), erróneamente se indicó que el número de cédula de ciudadanía del demandante era “8.586.931”, cuando el real es **3.586.931**, tal y como

se refleja en la copia de la cédula de ciudadanía aportada (doc. 01 pág. 29) y en los actos administrativos mediante los cuales COLPENSIONES resolvió la solicitud pensional del actor (doc. 01 págs. 5 y 19).

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la información requerida es necesaria para proferir decisión de fondo en el presente asunto, se ordena requerir a COLPENSIONES para que **certifique**:

“1. Con relación al señor HERNANDO ALFONSO HENAO ZAPATA C.C.3.586.931 historia laboral completa que contenga detalle de los aportes realizados con anterioridad al año 1995. Es importante que se tenga en consideración que en la historia laboral aportada en la respuesta a la demandano incluye los periodos de cotización entre enero de 1980 y diciembre de 1993 (equivalentes a 4018 días) que se reportan en las resoluciones SUB3890 del 10 de enero de 2018 y SUB38.504 del 12 de febrero de 2018.

2. En caso que estos tiempos hayan sufrido alguna modificación de cara a la validez en la historia laboral, certifique las razones jurídicas y fácticas por las que no se reportan en la historia laboral actualizada.”

Líbrese el respectivo oficio por Secretararé, y désele el trámite correspondiente. En el oficio se hará saber al representante legal ofiado que la información se requiere con carácter urgente, por lo que se le confiere el término de cinco (5) días para dar respuesta completa, exhortándoles a que cumplan el deber legal que les asiste de cumplir con las órdenes judiciales, so pena de adelantar el trámite incidental previo a una posible sanción por desacato, en los términos del artículo 44 del C.G. del P, concordado con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Se fija como nueva fecha de audiencia el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A. M.)**.

Notifíquese,



**JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ
JUEZ**